

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

J03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia íntegra del expediente del proceso No. 2021-00151 en el cual ostentó la calidad de demandante el señor Marcial Enríquez y otros, y en calidad de demandado la empresa Transportes Sandoná y otros. Lo anterior a fin de que obre como prueba dentro del proceso judicial con radicación 2021-00049-00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, con ocasión a la acción de responsabilidad civil contractual instaurada por el señor Fernando Marcial Enríquez y otros en contra de mi representada y otros.

La presente petición se realiza para constatar que al interior del proceso que cursó en su despacho se encontraba vinculada como parte pasiva la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y que en el mismo se llegó a un acuerdo generando una obligación de pago a cargo de la compañía y a favor de los demandantes, la cual fue cancelada afectando la póliza de RCC No. 1000182 agotando el valor asegurado de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración*

ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré a través del correo electrónico notificaciones@gha.com.co o en la AV 6ª A # 35N100 of. 212 en la ciudad de Cali.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.